



# **Derecho de la información**

**Conceptos básicos**

***Ernesto Villanueva***

Editor

Quito - Ecuador  
2003

**EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN**  
**Conceptos básicos**

© **Ernesto Villanueva**

Coordinador del Área de Derecho de la Información del  
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM  
(México)

Correo electrónico: [evillanueva99@yahoo.com](mailto:evillanueva99@yahoo.com)  
1000 ejemplares - Agosto 2003

ISBN 9978-55-039-9

Código de Barras 9789978550397

Registro derecho autoral N° 018250

**Portada:**

*GRAPHUS*

**Diagramación texto:**

*Fernando Rivadeneira León*

**Impresión:**

*Editorial "Quipus", CIESPAL*

Quito – Ecuador

El texto que se publica es de exclusiva responsabilidad de su autor y no expresa necesariamente el pensamiento del CIESPAL

# C O N T E N I D O

<b>Introducción</b>	7
<b>1. Acceso a la profesión periodística (Intrusismo)</b> Lucero Ramírez León	11
<b>2. Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación</b> Bianca Paola Quezada	25
<b>3. Apología del terrorismo</b> David Calatayud Chover	43
<b>4. Autorregulación de la prensa</b> Ernesto Villanueva	53
<b>5. Carné profesional del periodista</b> Lucero Ramírez León	63
<b>6. Ciberderechos</b> Gabriela Warcketin	71
<b>7. Cláusula de conciencia</b> Ana Azurmendi	89

<b>8. La colegiación de los periodistas</b>	
Enrique Villalobos Quirós	111
<b>9. Deontología informativa</b>	
(código y ética periodística)	
Fidela Navarro Rodríguez	141
<b>10. Derecho a la información</b>	
Ernesto Villanueva	153 /
<b>11. Derecho a la propia imagen</b>	
Ana Azurmendi	165
<b>12. Derecho al honor</b>	
Benjamín Fernández Bogado	181
<b>13. El derecho al honor como deber ético</b>	
Ernesto Villanueva	189
<b>14. Derecho de acceso a la información pública</b>	
Ernesto Villanueva	201 /
<b>15. El derecho de rectificación o respuesta</b>	
Enrique Villalobos Quirós	211
<b>16. El derecho a la vida privada</b>	
Ernesto Villanueva	233
<b>17. Empresa informativa</b>	
María Scherer Ibarra	241

<b>18. Estándares de calidad en la programación televisiva</b>	
José Alberto García Avilés	251
<b>19. Ética por Internet</b>	
Issa Luna Pla	289
<b>20. Libertad de expresión comercial</b>	
Isabel Suárez Mier	315
<b>21. Off the record</b>	
Hugo Aznar	329
<b>22. Pornografía</b>	
Gonzalo Maulén Destéfani	345
<b>23. Principios editoriales</b>	
Hugo Aznar	359
<b>24. Reportaje encubierto</b>	
Eugenio Yáñez	373
<b>25. Rumor</b>	
Gonzalo Maulén Destéfani	391
<b>26. El secreto oficial</b>	
José Antonio Guevara	413
<b>27. El secreto profesional del periodista</b>	
Ernesto Villanueva	441

# Cláusula de conciencia

*Ana Azurmendi*

## **A. Definición**

Es una cláusula implícita o explícita de los contratos de trabajo de los profesionales de la información, gracias a la cual, si se dan unas determinadas circunstancias, el informador, al abandonar por iniciativa propia la empresa de comunicación para la que trabaja, percibe por parte de su empleador la misma indemnización que si se tratara de un despido injusto.

Para que pueda entrar en juego la cláusula de conciencia, deben concurrir una serie de hechos que, directa o indirectamente, conculquen la independencia del informador o bien sean contrarios a la deontología periodística.

El objeto de esta especialidad de los contratos de trabajo de los profesionales de la información es garantizar su libertad, elemento imprescindible para la realización de la tarea del periodismo.

## **B. Origen y evolución doctrinal**

El origen de la figura actual de la cláusula de conciencia se sitúa en Francia, en 1935, año de la aprobación de la Ley del Estatuto de los Periodistas. Fue esta normativa legal la que introdujo en el Código de Trabajo francés tres casos en los que el periodista percibe una indemnización, aunque sea suya la iniciativa de abandonar la empresa:

1. Cesión del diario o revista.
2. Cese de la publicación del diario o revista por cualquier causa.
3. Cambio notable en el carácter o la orientación del diario o revista, si este cambio crea para la persona empleada una situación de naturaleza que cause perjuicio a su honor, a su reputación o, de una manera general a sus intereses morales.

### **B. 1. Primeros precedentes**

Habían existido iniciativas semejantes en otros países europeos. Precedente de lo que ocurre en Francia es la Ley del Estatuto Profesional de Austria, de 13 de enero de 1910, modificada en 1920<sup>60</sup>, en la que se contemplaba la obligación de la dirección de los periódicos de informar a sus redactores, con preaviso de un mes, sobre los cambios que iban a ocurrir en la política o dirección del diario. Tanto si no se respetaba el preaviso como si, respetándose, el periodista decidía invocar la cláusula de conciencia, existía derecho a indemnización.

Un referente más cercano para el legislador francés lo constituye la experiencia jurisprudencial italiana. En 1901 y 1909 el Tribunal Civil de Roma (casos “Morelo c. Luzzatto” y “Morelo c Roux” respectivamente) reconoció el derecho de un periodista a una indemnización por la resolución de su contrato de trabajo, por el hecho de que la causa de la extinción de la relación laboral fuera el

cambio sustancial en la línea ideológica del periódico<sup>61</sup>. Al no existir una regulación específica sobre la cláusula de conciencia, los tribunales italianos fundamentaron sus sentencias en los principios generales del Derecho de Obligaciones y Contratos, plasmados en el Código Civil –art. 1165 sobre el objeto de la prestación–.

La línea editorial de un periódico se consideró como parte integrante del objeto de la prestación del periodista; el cambio de principios o de orientación ideológica significaba por lo tanto un cambio en el objeto de la prestación decidido por una sola de las partes contratantes. De ahí que, conforme a las reglas generales, fuera legítimo resolver la relación laboral con un resarcimiento por los daños económicos y morales producidos al periodista.

En Italia, como posteriormente ocurrirá en España y Alemania, la cláusula de conciencia sólo se contemplará en textos convencionales, fruto del pacto entre el empresario de comunicación y la representación profesional de los periodistas. El primer convenio colectivo italiano que menciona esta figura es el de 1919, y señala al respecto: «podrá invocarse la cláusula de conciencia en el caso de cambio sustancial en la tendencia política del periódico o de utilización de la obra del periodista en otro periódico de la misma empresa con características sustancialmente diferentes, utilización que menoscabe la dignidad profesional del periodista. Asimismo cuando hechos de responsabilidad del editor creen al periodista una situación incompatible con su dignidad»<sup>62</sup>.

## **B.2. La ley francesa de 29 de marzo de 1935, del Estatuto de los periodistas. La cláusula de conciencia como excepción**

---

61 La sentencia de 1909 fue confirmada por la Corte de Apelación de Roma (Sección I). Para ver con más detalle los hechos que motivaron estos procesos ver Capseta, Joan, *La cláusula de conciencia periodística*. Pp. 64-70. El caso italiano es estudiado también por Segalés, Jaime, *La cláusula de conciencia del profesional de la información*. Pp. 58 ss. y Molina, Cristóbal, *Empresas de Comunicación y "Cláusula de conciencia" de los periodistas*. Pp. 22 ss.

62 Segalés, Jaime, *Cit.*, nota anterior. Pp. 57 y 58.

## **del contrato de trabajo suscrito por profesionales de la información.**

Que los periodistas franceses tuvieran un Estatuto propio, con beneficios de carácter laboral y social superiores a los que tenían entonces la mayoría de los asalariados, se debió en buena parte a la actividad de su Sindicato de Periodistas<sup>63</sup>. La ley del Estatuto Profesional del Periodista, de 29 de marzo de 1935, significó la obtención de carta legal de muchas de las reivindicaciones de este órgano corporativo; en ella se regulaban los siguientes aspectos:

1. Quién debe considerarse periodista profesional (cfr. *Section Première. Dispositions générales*).
2. La rescisión de su contrato de trabajo (cfr. *Section II. Résiliation du contrat*).
3. Su remuneración (cfr. *Section III. Rémunération et congés*).
4. Y la obligatoriedad del carné de periodista (cfr. *Section IV. Carte d'identité professionnelle*).

Cuatro cuestiones que desde ese mismo año se integraron en el Código de Trabajo francés en los puntos 1 a 16 del artículo L 761. Lógicamente, la cláusula de conciencia está contemplada en la Sección II sobre la rescisión del contrato de trabajo del periodista. Un problema que se ha planteó desde el inicio de su aplicación ha sido el siguiente: ¿todos los profesionales de la comunicación pueden invocar cláusula de conciencia?

La Ley de 1935 considera periodista profesional a “quien tenga por ocupación principal, regular y retribuida, el ejercicio de su profesión en una publicación diaria o periódica editada en Francia, o en una agencia francesa de informaciones, y obtiene de ella la

---

<sup>63</sup> Urabayen, Miguel, *Cit*, nota 1. P. 15. Este sindicato había nacido en 1918 tuvo su momento de más actividad a partir de 1922, con su Secretario General Georges Bourdon.

parte principal de los recursos necesarios para su existencia, quedando expresamente excluidos los colaboradores ocasionales y los agentes de publicidad” (definición que se incluyó en el artículo 761-2 del Código de Trabajo).

Entendiendo que existe una prolongación natural desde los medios de comunicación escritos a la radio, televisión y medios electrónicos presentes y futuros<sup>64</sup>, el texto legal parece referirse a todo profesional que de manera estable trabaje en un medio. A tenor de esta declaración, los colaboradores habituales tendrían también derecho a invocar la cláusula de conciencia; sin embargo, la jurisprudencia ha optado por una solución diferente: no se presume una relación de trabajo en la colaboración, pero sí se traslada a la relación civil el criterio indemnizatorio de la cláusula de conciencia<sup>65</sup>.

Las primeras interpretaciones de la ley fueron restrictivas hasta el punto de que, uno de sus primeros comentaristas, Lachaze<sup>66</sup>,

---

64 Entre otros: Derieux, Emmanuel, *Droit des Medias*. P. 83; Solal, Philippe y Solal, Jérôme, “La démission du Journaliste après cession dans le cadre de la clause de conscience” en *Legipresse* 188(2002) P.1. Estos últimos autores mencionan además cómo la Ley de 29 de julio de 1982, de la Comunicación Audiovisual, precisó en su artículo 93, que los artículos L 761-1 a L761-16 y el 761-7 eran aplicables a los periodistas que ejercieran su profesión en una o en varias empresas de comunicación audiovisual.

65 El Tribunal de Apelación de Nanterre en sentencia de 1 de marzo de 1995, aborda el caso de una colaboradora habitual que en un programa de radio difunde una opinión contraria a los intereses de la revista de la sociedad *Paris Match*, perteneciente al grupo *Société Edi 7*, de Hachette-Filipacchi-Pressé, para el que trabajaba la periodista. Ésta denunció al grupo exigiéndole una indemnización por daños morales y materiales provocados por el despido fulminante del que había sido objeto.. El Tribunal consideró que efectivamente Hachette-Filipacchi-Pressé debía reparar el daño moral –“consistente en un ejercicio de censura, opuesto al principio de libertad de conciencia y de expresión del periodista”- y para esto debía pagar un franco simbólico y difundir la Sentencia en varios medios del grupo; además de una indemnización de 200.000 francos por los daños materiales. Sentencia comentada en Derieux, Emmanuel, *Droit de la Communication* (1999).

66 Citado por Solal, Philippe y Solal, Jérôme, *Cit. nota anterior*: comentan cómo en un artículo de Lachaze publicado en *Dalloz Periodique* 4(1936) P.58 se refiere al periodista político como único invocante legítimo de la cláusula de conciencia.

estimó que únicamente los redactores políticos estaban concernidos. Es cierto que muy pronto prevaleció la opinión contraria pero, aún así, el planteamiento limitado de la cláusula de conciencia es de alguna manera coherente con el espíritu con el que se aprueba esta figura en el derecho francés. Así, las palabras de Emile Brachard ante la Cámara de Diputados, tan decisivas para la aprobación de la ley, están repletas de referencias a la necesidad exclusiva de garantizar la integridad de los periodistas, algo que delimitaría en principio el ámbito de aplicación de la cláusula de conciencia:

“(…)el periodista está llamado la mayor parte de su tiempo a hacer un trabajo de un carácter muy personal, a introducir en su actividad sus propias opiniones políticas, religiosas y morales. Existe así en el periodismo, entre el individuo y su oficio, entre la personalidad del hombre y la producción profesional, unas relaciones tales que no se puede, en la mayor parte de los casos, modificar el carácter de esa producción sin herir a la vez a la conciencia íntima del productor”

Y ya en el apartado específico acerca de la cláusula de conciencia:

“Lo que nosotros llamamos ‘la cláusula de conciencia’ es una de las disposiciones que los periodistas tienen por esenciales y sin las que no podría haber salvaguardia eficaz para su dignidad.

¿Qué entienden con esta designación?

Un diario cambia de dirección. Ese cambio puede tener las causas más diversas, muerte, herencia, quiebra, cesión. Sin cambiar de manos, cambia de política y puede incluso suceder que ese deslizamiento, realizado por medio de ingeniosos escalones, no sea ni confesado ni aparente. Bastaría con evocar aquí algunos recuerdos para mostrar que no nos hallamos en el terreno de lo inverosímil.

El redactor que ha servido bien a su empresa durante quince años puede tener las razones morales más fundadas para no aceptar a los nuevos propietarios y en este caso se comprende que le sea imposible sostener doctrinas o una táctica que él reprueba.

Entonces se plantea un caso de conciencia.

En el estado actual de la legislación no tiene otro recurso que irse. ¿Es justo? ¿Tiene acaso la menor responsabilidad en la cesión de su diario o en la orientación nueva que acaba de recibir? ¿Puede admitirse que él lleve el peso y pague por transformaciones en las que nada ha tenido que ver? ¿No le dejaremos elegir más que entre la rendición de su conciencia y todos los riesgos que suponen una dimisión?”<sup>67</sup>

“Salvaguardia eficaz” para la dignidad del periodista, “razones morales”, “rendición de su conciencia”, implicación personal del periodista en su trabajo, expresiones que aluden a la carga moral que conlleva el oficio del periodismo, rasgo por otra parte esencial en su ejercicio y sin el cual la profesión simplemente desaparecería<sup>68</sup>. De esto se trata en la cláusula de conciencia y es precisamente esto lo que justifica las excepciones al derecho común de trabajo

Solo asegurar la libertad de los periodistas, y por medio de ellos, la de la información y la de los ciudadanos, justifica que las

---

67 Discurso ante la Cámara de diputados de Émile Brachard, traducido por Miguel Urabeyen, en “Los antecedentes históricos” en *La cláusula de conciencia*. Cit. notas anteriores. Pp. 35-110.

68 En este sentido destacan Philippe y Jérôme Solal con acierto que el hecho de que la jurisprudencia francesa se haya opuesto a que un sindicato profesional actúe en lugar de los periodistas en este tema es significativo de la razón de “conciencia individual” que opera en esta figura. Se trata de un derecho exclusivamente personal de cada periodista. Citan en concreto la sentencia del Tribunal de Casación de lo Social, de 19 de junio de 1985. En *La démission du journaliste après cession dans le cadre de la clause de conscience*. Cit notas anteriores. P.3.

relaciones de trabajo de los informadores tengan algunas diferencias con respecto la resto de asalariados<sup>69</sup>.

La ley francesa de 1935 transcribió literalmente la propuesta de ley planteada por el diputado Brachard, en la que aparecían ya las tres situaciones en las que podría invocarse la cláusula de conciencia: “1. Cesión de diario o revista; 2. Cese de la publicación del diario o revista por cualquier causa; 3. Cambio notable en el carácter o la orientación del diario o revista, si este cambio crea para la persona empleada una situación de naturaleza que cause perjuicio a su honor, a su reputación o, de una manera general, a sus intereses morales”<sup>70</sup>.

De los tres casos hoy es frecuente la opinión de que el que mejor responde al objeto de la cláusula de conciencia es el tercero, “Cambio notable en la orientación del medio”<sup>71</sup>, y que, por el contrario, tanto la “Cesión del diario o revista” como el “Cese de la publicación” han dado lugar a invocaciones de la cláusula de conciencia más preocupadas por el beneficio económico de una indemnización que por la preservación de la integridad del periodista<sup>72</sup>.

Independientemente de cuál haya sido el desarrollo jurisprudencial de la Ley del Estatuto Profesional del Periodista de 1935 y del artículo L-761-7 del Código de Trabajo, aún vigente en la actualidad sin ninguna modificación, el precedente legal francés

---

69 Derieux, Emmanuel, *Droit des Médias* (2001). Dalloz. Paris. P. 69.

70 Proposición de ley integrada en el Informe Brachard. Traducción de Miguel Urabayen. *Cit.*. notas anteriores. P. 107-108.

71 Véase Derieux, Emmanuel, *Droit de la Communication* (1999) *Cit.* notas anteriores. P. 345 y Solal, Philippe y Solal Jérôme, *Cit.* notas anteriores. P.1-4.

72 Hasta el punto de que Philippe y Solal Jérôme, *Cit.* notas anteriores, p. 3, lleguen a cuestionarse si en concreto en el caso de “cesión” lleguen a darse una situación de conciencia para el periodista.

es una de las herencias más significativas del derecho de la información comparado.

### **C) Situación actual. Normas legales y éticas que contemplan la cláusula de conciencia**

La circunstancia de que el profesional de la información trabaje habitualmente en una empresa significa una serie de limitaciones en su actividad. La línea editorial del medio, lo establecido por los estatutos de la redacción –si los hubiere- y los usos profesionales de la empresa configuran una peculiar idiosincrasia que el periodista debe integrar en su trabajo.

Su adaptación a este conjunto de pautas no supone supresión de su independencia moral, aunque desde luego sí la exigencia de un acuerdo básico, cuando menos una aceptación, de los principios ideológicos y profesionales del medio de comunicación<sup>73</sup>.

La cláusula de conciencia protege al comunicador con una finalidad muy clara: garantizar al ciudadano su derecho a la información. Una información que no consiste únicamente en la transmisión de hechos, sino también en la valoración e interpretación de los mismos. Ahora bien, en la mayoría de los códigos deontológicos y en las escasas normas legislativas que contemplan la cláusula de conciencia, la protección del informador se caracteriza por constituir una acción frente al empleador o frente a la empresa periodística.

Al reconocerse al periodista que abandona y que ha invocado la cláusula el derecho a percibir indemnización, cobra realidad una de las pocas manifestaciones positivas –en cuanto se trata de normas recogidas en códigos deontológicos, estatutos de redacción y leyes- del esfuerzo social por la salvaguarda de independencia del profesional de la comunicación.

---

<sup>73</sup> Azurmendi, Ana, *Derecho de la Información. Guía jurídica para profesionales de la comunicación* (2001) Eunsa, Pamplona. P. 192.

El cambio en la propiedad, en la orientación ideológica o del lugar de trabajo dentro del medio de comunicación, se considera que son modificaciones en el objeto de la prestación laboral del informador, que van más allá de los cambios que un empresario puede lícitamente llevar a cabo en su empresa.

Da la impresión de que se aprecia tal implicación personal en el trabajo del informador, que cualquiera de los cambios mencionados es capaz de ocasionar una situación de conciencia, en la que entrarían en juego la propia integridad y libertad, indispensables para el ejercicio del periodismo. Sin embargo, las características de las actuales empresas de comunicación son seguramente muy distintas a las de los años treinta, hasta el punto de permitir la duda acerca de la validez de tales excepciones del derecho laboral común.

Como señalan Derieux y Solal, es claro que dándose un cambio de orientación ideológica del medio sí puede plantearse un caso de conciencia. Sin embargo, no podría generalizarse que esto mismo sucediera ante un cambio de propiedad o de lugar de trabajo en la misma empresa informativa, dadas las características actuales de fusiones y absorciones en el mercado mediático<sup>74</sup>.

Muchas veces, las modificaciones en el capital no van acompañadas de una sustitución de los directores redaccionales, al contrario, se tiende a mantenerlos garantizando de esta forma la continuidad editorial de los programas y publicaciones.

Algo semejante ocurre con el cambio programa o de publicación dentro de la misma empresa de comunicación; cada vez más se hace necesario el estudio "*ad casum*" de si realmente este tipo de variaciones da origen o no a una situación de conciencia para el informador. La denuncia, por parte de los autores franceses,

---

<sup>74</sup> Derieux, Emmanuel, *Droit de la Communication* (1999) Cit. notas anteriores y Solal, Philippe y Solal Jérôme, *Cit. notas anteriores*.

de la invocación abusiva de la cláusula de conciencia con el fin exclusivo de percibir una indemnización es muy significativa a este respecto.

La búsqueda sin escrúpulos de la compensación económica que ha favorecido la legislación francesa sobre la cláusula de conciencia tiene su contrapunto en la realidad del desempleo cuando se ha invocado de buena fe.

Posiblemente para evitar o al menos paliar estos dos efectos extremos, leyes recientes sobre la cláusula –como ocurre con la ley española de 1997- abren la posibilidad de exigir un respeto a la propia conciencia profesional dentro de la organización empresarial, pero sin llegar al extremo del abandono por parte del periodista. Aquí, la negativa a desempeñar una tarea determinada o a firmar un espacio concreto, sin que puedan darse represalias contra el periodista, constituye una forma de protección de la integridad y libertad del profesional evitando las consecuencias graves que conlleva una renuncia al puesto de trabajo.

En este sentido la ley española acierta cuando expresa: “Los profesionales de la información podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de información contraria a los principios éticos de la comunicación sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio”.

### **C. 1. Leyes vigentes sobre cláusula de conciencia**

Austria. Ley de 12 de junio de 1981<sup>75</sup>

La peculiaridad de esta ley es que se comprende la cláusula de conciencia como un conjunto de facultades frente al poder directivo

---

75 Solo se han hallado los comentarios a esta ley que realizan Carrillo, Marc, *La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas* (1993) Civitas. Madrid. Pp.153 y 154; también Segalés, Jaime, *La cláusula de conciencia del profesional de la información como sujeto de una relación laboral* (2000) Tirant lo blanch. Valencia. Pp. 61 y 62.

del empresario de comunicación y no como una forma para extinguir la relación laboral.

Art. 2. (reconoce el derecho a ) “negarse a confeccionar noticias o programas que sean contrarios a las convicciones del periodista en cuestiones fundamentales o a los principios del periodismo sin que ello suponga sanción o perjuicio”.

Art. 3. (reconoce el derecho a) “impedir la publicación de un artículo si éste ha sido modificado sin autorización del autor”.

Chile. Ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, 2001

Art. 8. “El periodista o quien ejerza la actividad periodística no podrá ser obligado a actuar en contravención a las normas éticas generalmente aceptadas para el ejercicio de su profesión”.

### **España. Constitución española, 1978**

Art. 20. “ 1. Se reconocen y protegen los derechos:

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- c) A la libertad de cátedra.
- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

## Ley Orgánica 2/1997, de Cláusula de Conciencia de los Profesionales de la Información

Art. 1. “La cláusula de conciencia es un derecho constitucional de los profesionales de la información que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional.

Art. 2.1. En virtud de la cláusula de conciencia los profesionales de la información tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen:

- a) Cuando en el medio de comunicación con el que estén vinculados laboralmente se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica.
- b) Cuando la empresa traslade a otro medio del mismo grupo que por su género o línea suponga una ruptura patente con la orientación profesional del informador.

2. En el ejercicio de este derecho dará lugar a una indemnización, que no será inferior a la pactada contractualmente o, en su defecto, en la establecida por la Ley para el despido improcedente.

Art. 3. Los profesionales de la información podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio”.

## **Francia. Código de Trabajo. Sección II, sobre la *Rescisión del contrato laboral***

Art. L. 761-7: “Las disposiciones del artículo L. 761-5 (acerca de indemnización por despido) se aplican en el caso en el que la rescisión del contrato provenga de alguien empleado en una empresa periodística mencionada en el artículo L. 761-2, cuando esta rescisión esté motivada por una de las circunstancias siguientes:

1. Cesión del diario o revista.
2. Cese de la publicación del diario o revista por cualquier causa.
3. Cambio notable en el carácter o la orientación del diario o revista, si este cambio crea para la persona empleada una situación de naturaleza que cause perjuicio a su honor, a su reputación o, de una manera general a sus intereses morales.

En el caso previsto en el número 3, la persona que rompe el contrato no está obligada a observar el tiempo de preaviso previsto en el artículo L. 761-4”.

### **Paraguay. Constitución Nacional, 1992**

Art. 29: “Los periodistas de los medios masivos de comunicación social, en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar contra los dictados de su conciencia”.

C.2. Códigos éticos de la profesión que contemplan la cláusula de conciencia

### **Colombia. Código del Círculo de Bogotá, 1990**

Art. 10. “El periodista tiene la obligación moral de actuar de acuerdo con su conciencia y no puede ser sancionado por ello. En consecuencia, las empresas periodísticas no podrán aplicar sanción o desmejoramiento laboral por el cumplimiento de este deber ético en el ejercicio profesional.

La cláusula de conciencia, reconocida internacionalmente, debe ser incluida en el derecho laboral colombiano”.

Chile. Código de ética del Colegio de Periodistas de Chile, 2000

Art. 25. “En el ejercicio profesional, el periodista deberá actuar siempre de acuerdo con su conciencia y no podrá ser sancionado por ello. Consecuentemente, deberá luchar por el establecimiento de la cláusula de conciencia en su relación con las empresas periodísticas. Una vez alcanzado este objetivo, deberán velar por su estricto cumplimiento por parte de las empresas, entidades o personas naturales propietarias de medios de comunicación social”.

### **España. Federación de Asociaciones de la Prensa de España**

Código Deontológico de la Profesión Periodística, 1993

(...)

#### **Estatuto**

8. “ Para garantizar la necesaria independencia y equidad en el desempeño de su profesión; el periodista deberá reclamar, para sí y para quienes trabajen en sus órdenes:

(...)

d. El derecho a invocar la cláusula de conciencia, cuando el medio del que dependa pretenda una actitud moral que lesione su dignidad profesional o modifique substantivamente la línea editorial”.

### **Colegio de Periodistas de Cataluña**

Estatuto Marco de Redacción, 1991

“Un miembro de la Redacción podrá rescindir su contrato con la Empresa donde trabaja si justifica razonadamente un cambio sustancial de orientación en el medio y que este cambio, manifestado en actos reiterados, afecta a sus convicciones o a su independencia o bien vulnera la ética profesional o los principios del medio. Tal rescisión se considerará como un despido improcedente, con derecho a indemnización.

“El conflicto laboral derivado de la aplicación de la cláusula se resolverá preferentemente en la Empresa, con la mediación del Comité Profesional (CP). Si se llega a un acuerdo, la Empresa indemnizará al afectado con la máxima cantidad que, según la ley y la práctica, corresponda al despido improcedente.

“Si se invoca la cláusula ante los tribunales y éstos estiman la rescisión del contrato en razón de la aplicación de la cláusula, el afectado tendrá derecho a recibir la mencionada indemnización.

“La cláusula de conciencia puede invocarse a todos los efectos sin previo aviso y no comportará sanción, traslado ni perjuicios laborales.

“Un miembro de la Redacción no podrá ser obligado a realizar un acto profesional o a expresar una opinión contraria a sus convicciones, a la ética profesional o a los principios editoriales.

“Ningún miembro de la Redacción será obligado a firmar un trabajo, hecho por encargo o por propia iniciativa, si considera que las posteriores modificaciones alteran sustancialmente el contenido del mismo y no son resultado de un acuerdo previo.

“Se excluyen de esta norma las modificaciones estrictamente técnicas y las que se ajusten al libro de estilo del medio, a los géneros periodísticos o a lo encomendado y previamente aceptado por el miembro de la Redacción.

“Si el 30% de la Redacción considera que una posición editorial o el tratamiento de una información del medio vulnera la ética profesional o los principios editoriales o distorsiona los hechos objeto del editorial o de la información, podrá exponer su opinión discrepante en el propio medio en el tiempo más breve posible.

“El uso de la objeción de conciencia no implicará sanciones, traslados o perjuicios laborales”.

## Guatemala. Asociación de Periodistas de Guatemala

### Declaración de Principios del Comunicador Social, 2000

#### El comunicador social y la empresa

Art. 18. "Al vincularse con una empresa el comunicador social deberá regir dicha relación a través de un contrato de trabajo en donde se definan claramente sus derechos y deberes, los cuales deben estar en consonancia con las leyes de la República y Convenios Internacionales suscritos en Guatemala, en congruencia con esta Declaración de Principios. El comunicador social deberá exigir en sus relaciones con la empresa un tratamiento ajustado a su dignidad y al valor e importancia que tiene su profesión en la sociedad.

Art. 19. El comunicador social tiene el derecho a sus creencias, ideas, y opiniones.

Art. 21. El comunicador social tiene el derecho de mantener la secretividad de su fuente y de acogerse a la cláusula de conciencia en sus relaciones contractuales".

## Italia. Consejo Nacional del Colegio de Periodistas de Italia

### Carta de los deberes del periodista, 1993

(...)

#### Principios

(...)

"La responsabilidad del periodista hacia los ciudadanos prevalece siempre ante cualquier otra. El periodista no puede jamás subordinarla a intereses de otros y especialmente a los del editor, del gobierno o de otros organismos del estado".

## **Perú. Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP)**

Carta de Ética profesional, 1988

10). “Los miembros de la ANP de ningún modo se someten a las presiones de los empleadores individuales, empresas editoras, monopolios noticiosos o cualesquier otro, ni a las de régimen dictatorial o autoridades abusivas para transgredir las normas de la dignidad, el respeto a la verdad o la defensa de los intereses populares”.

## **USA. Radio-Television News Directors Association**

Code of Ethics and Professional Conduct, 2000

Independencia: Los periodistas profesionales de los medios de radiodifusión defenderán la independencia de todos los periodistas frente a aquellos que buscan ejercer influencia o control en el contenido de la información.

Los periodistas profesionales de los medios de radiodifusión deben: Impedir que los intereses de la propiedad o de la gestión influya en el contenido y valoración de información de forma inapropiada.  
[\\_www.rtnda.org/](http://www.rtnda.org/)

Society of Professional Journalists

Código de ética, 1996

“Actúa independientemente:

(...)

El periodista debe permanecer libre de cualquier obligación que no sea la del interés del público a conocer”.  
[www.spj.org](http://www.spj.org)

## **Consejo de Europa. Código Europeo de Deontología del Periodismo, 1993**

“La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adopta a continuación los siguientes principios éticos del periodismo y estima que éstos deberán ser aplicados por la profesión en Europa.

(...)

13. En la propia empresa, los editores deben convivir con los periodistas, teniendo en consideración que el respeto legítimo de la orientación ideológica de los editores o de los propietarios queda limitado por las exigencias inexorables de la veracidad de las noticias y de la rectitud ética de las opiniones, exigidas por el derecho fundamental de los ciudadanos a la información.

14. En función de estas exigencias, es necesario reforzar las garantías de libertad de expresión de los periodistas, a quienes corresponde, en última instancia, transmitir la información.

15. Ni los editores, propietarios y periodistas deben considerarse dueños de la información”.

## **Federación Latinoamericana de Periodistas**

Código Latinoamericano de Ética Periodística, 1985

(...)

“Las normas deontológicas estatuidas en este documento se basan en principios contenidos en códigos nacionales, en declaraciones y resoluciones de la ONU y sus organismos, como también en la Declaración de Principios de la Federación Latinoamericana de Periodistas (Felap)

(...)

El periodista, en su condición de intermediario profesional, es factor importante del proceso informativo y su ética profesional estará

orientada al desempeño correcto de su oficio, así como a contribuir a eliminar o reducir las actuales deformaciones de las funciones sociales informativas. Ello se hace imprescindible porque en la región los empresarios de la noticia usurpan nuestro nombre autodenominándose «periodistas» y aplican una pseudo ética regida por los preceptos del provecho comercial.

(...)

Art. 6. El periodista debe ejercer su labor en los marcos de la integridad y la dignidad propias de la profesión, exigirá respeto a sus creencias, ideas u opiniones lo mismo que al material informativo que entrega a sus fuentes de trabajo, luchará por el acceso a la toma de decisiones en los medios en que trabaje. En el respecto legal procurará el establecimiento de estatutos jurídicos que consagren los derechos y deberes profesionales”.

## Bibliografía:

- Auvret, Patrick, *Les journalistes. Statut. Responsabilités* (1994). Delmas. Paris.
- Azurmendi, Ana “La cláusula de conciencia en el Derecho comparado. El caso francés” en Escobar de la Serna, Luis (coord.) (1997). *La cláusula de conciencia*. Editorial Universitas. Madrid. Pp. 38-44.
- (2001). *Derecho de la Información. Guía jurídica para profesionales de la información*. Segunda edición. EUNSA. Pamplona (España).
- Capseta, Joan (1998). *La cláusula de conciencia periodística*. Editorial McGraw Hill. Madrid.
- Carrillo, Marc (1993). *La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas*. Editorial Cívitas. Madrid.
- Derieux, Emmanuel (2001). *Droit des Médias*. Segunda edición. Dalloz. Paris. (1999)*Droit de la Communication*. Tercera edición. LGDJ. Paris.
- Desantes, José María, Nieto, Alfonso y Urabayen, Miguel (1978). *La cláusula de conciencia*. EUNSA. Pamplona (España).
- Molina, Cristóbal (2000). *Empresas de comunicación y “Cláusula de conciencia”*. Comares. Granada (España).
- Segalés, Jaime (2000). *La cláusula de conciencia del profesional de la información*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.
- Solal, Philippe y Solal Jérôme, “La démission du journaliste après cession dans le cadre de la clause de conscience” en *Legipresse* n. 188 (2002) Pp.1-4.